

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01369

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SUBA RESERVADO I PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **PAULA ANDREA GARCIA y HORMAZA REINOSO MARCO FIDEL**, por los siguientes conceptos y sumas.

\$10.411.777 por concepto de cuotas de administración discriminadas de la siguiente manera:

1. Por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$19.540) correspondientes al saldo de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2013.
2. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2013.
3. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2013.
4. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2013.
5. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2013.
6. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2013.
7. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2013.
8. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2013.
9. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2013.

10. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2013, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2013.
11. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2014.
12. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2014.
13. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2014.
14. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2014.
15. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2014.
16. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2014.
17. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2014.
18. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2014.
19. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2014.
20. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2014.
21. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2014.
22. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2014, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2015.
23. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2015.

24. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2015.
25. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2015.
26. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2015.
27. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2015.
28. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2015.
29. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la sanción inasistencia asamblea insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2015.
30. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2015.
31. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2015.
32. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2015.
33. Por la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$107.400) correspondientes a la sanción reglamento de propiedad horizontal insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2015.
34. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2015.
35. Por la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$107.400) correspondientes a la sanción reglamento de propiedad horizontal insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2015.
36. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2015.
37. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2016.

38. Por la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$107.400) correspondientes a la sanción reglamento de propiedad horizontal insoluto causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2015, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2016.
39. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2016.
40. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2016.
41. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2016.
42. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2016.
43. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la sanción inasistencia asamblea insoluto causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2016.
44. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2016.
45. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2016.
46. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2016.
47. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2016.
48. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2016.
49. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2016.
50. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2016.
51. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500) correspondientes a la cuota de administración insoluto causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2016, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2017.

52. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2017.
53. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2017.
54. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2017.
55. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2017.
56. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2017.
57. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2017.
58. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2017.
59. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2017.
60. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2017.
61. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2017.
62. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2017.
63. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2017, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2018.
64. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2018.
65. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2018.

66. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2018.
67. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2018.
68. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2018.
69. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2018.
70. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000)) correspondientes a la sanción inasistencia asamblea insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2018.
71. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2018.
72. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2018.
73. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2018.
74. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2018.
75. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2018.
76. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2018, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2019.
77. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2019.
78. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2019.
79. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2019.

80. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2019.
81. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2019.
82. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2019.
83. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2019.
84. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2019.
85. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2019.
86. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2019.
87. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2019.
88. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2020.
89. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2020.
90. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2020.
91. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2020.
92. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2020.
93. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2020.

94. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2020.
95. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2020.
96. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2020.
97. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2020.
98. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2020.
99. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2020.
100. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2021.
101. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2021.
102. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2021.
103. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2021.
104. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2021.
105. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2021.
106. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2021.
107. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2021.

108. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2021.
109. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2021.
110. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2021.
111. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2021.
112. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2022.
113. Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2022.
114. Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2022.
115. Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2022.
116. Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2022.
117. Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2022.
118. Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2022.
119. Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2022.
120. Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2022.
121. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$257.537) correspondientes a la cuota extraordinaria de administración mantenimiento fachadas insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2022.

2.-Por concepto de intereses de mora sobre cada una de las cuotas relacionadas anteriormente liquidados según la tasa de interés fijada por la superentendía bancaria desde que se hicieron exigibles y hasta su efectivo pago.

3.-Por las cuotas de administración futuras que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte la respectiva sentencia siempre y cuando se demuestre su causación, junto con sus respectivos intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

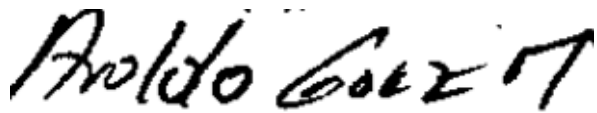
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a Yolanda Acero Mahecha, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del 16 DE
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ RETIVEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45908aac5d5c00b32c6ce743132cbf615bef092f159349ffe0404f354421728**

Documento generado en 11/01/2023 10:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>